

Bogotá, 26-02-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350110811**

Fecha: 26-02-2025

Señores

Oficina de tránsito de Floridablanca

info@transitofloridablanca.gov.co

Asunto: Traslado Radicado No. 20235341550412

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Ismael Rincón Barbosa manifiesta:

"SOLICITO A LA TRANSITO DE FLORIDABLANCA ME DEN UN DUPLICADO DE LA TARJETA BIEN LEGIBLE DE LA LICENCIA DE TRANSITO PLACA KOK75E, SOLICITE EL DIA 30-06-2023 EL DUPLICADO Y ME DAN UNA ILEGIBLE NO SE VE EL NUMERO DE LA CC Y TAMPOCO LA FECHA DE LA MATRICULA. ALLA SOLO DIJERON ESO NO TIENE NADA QUE VER ASI LA DEBEN ACEPTAR CUANDO LO PARE LA TRANSITO, SI QUIERE OTRA DEBE SOLICITAR OTRO DUPLICADO. POR ESO COLOCO ESTA DENUNCIA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSITO PARA QUE REGULE LA TRANSITO DE FLORIDABLANCA EL CUAL ESTA ENTREGANDO LICENCIAS DE TRANSITO ILEGIBLES Y NO QUIEREN RESPONDER POR LAS CONSECUENCIAS QUE NOS SUCEDAN. AGRADECEMOS SU GESTION Y COLABORACION AL PRESENTE QUE LA TRANSITO DE FLORIDABLANCA ARREGLE Y SOLUCIONE URGENTE MI LICENCIA DE TRANSITO PLACA KOK75E Y ME DE UNA LEGIBLE PARA ASI NO TENER INCONVENIENTES CON NADIE, PAGUE POR UN SERVICIO EN LA TRANSITO PARA QUE SEA BIEN HECHO TODO. GRACIAS"

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Asimismo, conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* el cual definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar trámite a su petición.

Atentamente.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Archivo Comprimido

Copia: Ismael Rincón Barbosa - isrriba28@gmail.com

Proyectó: Daniel Santiago Moncada Andrade

C:\Users\danielmoncada\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\Judicatura
ST\PQRS\Traslados\PQRS 13-02-2025\Radicado N° 20235341550412

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.